

# REPATRIACIÓN DE BIENES CULTURALES DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LOS ESTADOS UNIDOS: UNA MIRADA A LA LEY Y LOS PROCESOS TERAPÉUTICOS EN LOS CONFLICTOS DE PROPIEDAD CULTURAL

Yasha N. Rodríguez Meléndez<sup>1</sup>

**SINOPSIS:** Las tierras habitadas por pueblos indígenas de los Estados Unidos han sido afectadas y destruidas por saqueadores durante siglos, y los objetos arqueológicos y restos humanos han sido removidos, vendidos, recolectados y exhibidos por instituciones públicas y privadas a través de todo el país. El daño fue infligido a los pueblos tribales por leyes y acciones sostenidas por la legalidad. Con la promulgación de la NAGPRA (Ley de protección y repatriación de tumbas indígenas) en 1990, se modificó el escenario legal, que otorgó validez a la perspectiva de los pueblos indígenas y les dio poder a sus reclamos. Esta ley permitió solicitar la repatriación de objetos culturales en poder de agencias del gobierno federal y museos con financiación federal que fueron apropiados en contraposición a los sistemas de creencias de los pueblos tribales quienes consideraban los mantenían como rehenes. Los museos de todo el país se vieron obligados por ley a inventariar y divulgar los objetos que poseían, y los pueblos tribales reconocidos por el gobierno federal comenzaron a solicitar la restitución de sus objetos culturales. Sin embargo, la NAGPRA también generó conflictos, de modo que no constituyó una ley de resolución de conflictos sino una relacionada a restitución y justicia social. Este trabajo sostiene que al analizar a la NAGPRA bajo la perspectiva del modelo de Therapeutic Jurisprudence se revelan diversos elementos de la ley y otros que pueden ser incorporados para una aplicación más efectiva, que ayude a aliviar el trauma, facilite la recuperación psicológica y restituya una sensación de bienestar a los pueblos tribales que han comprobado asociación cultural y exigido repatriación. Este enfoque bien puede promover el objetivo final, que es la resolución de conflictos.

**Palabras Clave:** Resolución de conflictos. Jurisprudencia terapéutica. Repatriación. NAGPRA. Reclamos por objetos culturales.

---

<sup>1</sup> Este ensayo fue redactado para el curso de *Therapeutic Jurisprudence* dictado por el Profesor David B. Wexler en la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. La autora es estudiante del Doctorado en Derecho en dicha institución y tiene una Maestría en Arqueología de la Universidad del Estado de Arizona y un Ph.D. en Arqueología y Preservación Histórica de la Universidad de Cornell.

## INTRODUCCIÓN, CONFLICTO DE PROPIEDAD

A principios del siglo XX, el Instituto Arqueológico de los Estados Unidos<sup>2</sup> (AIA, por sus siglas en inglés), junto con otras entidades como la Asociación Americana para el Avance de la Ciencia (AAAS), presentaron distintos proyectos de ley al Congreso en un intento para que el gobierno tomara medidas con respecto a la destrucción masiva de sitios arqueológicos del Suroeste de los Estados Unidos. La situación era tal que el paisaje de las áreas donde se ubicaban los sitios arqueológicos era similar al paisaje lunar, con palas que no dejaron espacio sin excavar en búsqueda de objetos antiguos para poner a la venta. En el año 1906 se promulgó la *Antiquities Act* (Ley de antigüedades), que prohibió y penalizó la excavación de tierras públicas sin la autorización de la Secretaría del Interior. Con el tiempo, se fueron promulgando otras leyes para la preservación de sitios y objetos que serían considerados de interés nacional para el beneficio del pueblo de los Estados Unidos.<sup>3</sup> Esto promovió la noción de que algunos sitios y objetos eran importantes a nivel nacional y debían ser considerados como un beneficio para el pueblo de los Estados Unidos, pero al mismo tiempo los identificaba como propiedad del gobierno federal y los encomendaba al ámbito del estudio científico.<sup>4</sup> Por ejemplo, la *National Historic Preservation Act* (Ley de preservación histórica nacional) de 1966 se refiere a éstos y otros bienes como parte del patrimonio nacional, y sus disposiciones destacan la importancia de la recopilación de información. Dichas leyes no reflejaban la perspectiva de las víctimas (los pueblos indígenas estadounidenses) ni validaban sus reclamos de propiedad de sitios y objetos culturales.

Los objetos de los pueblos indígenas estadounidenses continuaron siendopreciados “objetos de arte” para museos y coleccionistas privados de todo el mundo. La solidificación del valor de los objetos por parte de los museos, por ejemplo, aumentó el deseo por obtener dichos objetos y, como consecuencia lógica, el saqueo de sitios para

---

<sup>2</sup> El Instituto Arqueológico de los Estados Unidos se fundó en 1902.

<sup>3</sup> Por ejemplo, la **Historic Sites Act** (Ley de sitios históricos) de 1935, la **Reservoir Salvage Act** (Ley de recuperación de reservas) de 1960 y la **National Historic Preservation** (Ley de preservación histórica nacional) de 1966.

<sup>4</sup> THOMAS, David Hurst. **Skull Wars: Kennewick Man, Archaeology, and the Battle for Native American Identity**. Nueva York, 2000, p.xxxiii.

obtenerlos.<sup>5</sup> Los sitios continuaron siendo impactados y destruidos, tanto en tierras federales como en tierras privadas, se dejaron objetos no deseados fuera de contexto sin ningún cuidado ni respeto, se profanaron tumbas y los objetos valiosos eran vendidos por particulares, tiendas de antigüedades, casas de subastas y en el mercado negro, actividad impulsada por saqueadores, traficantes y coleccionistas.

En 1986, el descubrimiento de aproximadamente 18.500 restos humanos en manos del Instituto Smithsonian por parte de líderes cheyenes provocó una gran conmoción que tuvo efectos importantes. Las violaciones a los derechos humanos y las posturas éticas y morales salieron a relucir mientras las manifestaciones y protestas exigían acciones. Como resultado de ello, en 1989 se promulgó la *National Museum of the American Indian Act* (Ley del museo nacional de los indios estadounidenses) para abordar el conflicto entre el Instituto Smithsonian y los líderes<sup>6</sup> de los pueblos indígenas. También en 1989, estados como Hawaii y Nebraska promulgaron leyes locales que abordaban estas cuestiones, y varios senadores exigieron una legislación a nivel nacional y presentaron diversos proyectos de ley en el Congreso.<sup>7</sup> En 1990 se aprobó la *Native American Graves Protection and Repatriation Act* (Ley de protección y repatriación de tumbas indígenas o NAGPRA, por sus siglas en inglés).

La NAGPRA es considerada la ley más importante en lo concerniente a la disposición de los objetos y restos humanos de los pueblos indígenas estadounidenses.<sup>8</sup> Regula las colecciones en agencias federales y en museos que cuentan con fondos federales. Los museos de todo el país se han visto obligados a preparar inventarios y a informar sobre los objetos de pueblos indígenas estadounidenses contenidos en sus

---

<sup>5</sup> Según Mihesuah, la exposición de 1975 del Museo de Arte Moderno exhibió objetos de arte de pueblos indígenas como arte primitivo y ello tuvo un fuerte impacto en el mercado. MIHESUAH, Devon A. **Repatriation Reader: Who Owns American Indian Remains?**, Nebraska, 2000, p. 3. Ver también el artículo de Luke Christina y John S. Henderson titulado *The Plunder of the Ulúa Valley, Honduras, and a Market Analysis for Its Antiquities*. En la publicación BRODIE, Neil (ed.). **Archaeology, Cultural Heritage, and the Antiquities Trade**. University Press of Florida. p. 147-172, que destaca cómo las exposiciones en museos y la valuación fomentaron el deseo de obtener objetos de la cultura precolombina y el saqueo de sitios para obtenerlos.

<sup>6</sup> A los fines de este artículo, el término *tribu* incluye las tribus amerindias y las organizaciones de indígenas hawaianos reconocidas por el gobierno federal. También se utiliza dicho término a lo largo del trabajo, en forma indistinta, para referirse a los pueblos indígenas estadounidenses.

<sup>7</sup> Entre ellos, el senador John McCain de Arizona en S.1021, 101<sup>st</sup> del Congreso, 1<sup>a</sup> Sesión, (1989) y el senador Daniel Inouye de Hawaii en S.1980, 101<sup>er</sup> Congreso, 1<sup>a</sup> Sesión (1989).

<sup>8</sup> Trope y Echo-Hawk la consideran “una legislación referencial histórica para los pueblos indígenas estadounidenses” y una “legislación de derechos humanos”. *The Native American Graves Protection and Repatriation Act Background and Legislative History*. En MIHESUAH, 2000, p. 123.

coleccionistas y han tenido que implementar programas de repatriación y atender las solicitudes de los pueblos indígenas. El objetivo es restituir los restos humanos y los objetos funerarios y sagrados a sus dueños legítimos, reconociendo así la propiedad de los mismos por parte de los pueblos originarios de los Estados Unidos. NAGPRA ha ayudado a despertar conciencia, dar validez a los reclamos de los pueblos indígenas estadounidenses y otorgarles derechos a esos pueblos sobre su patrimonio cultural. Puede decirse que los objetivos de la NAGPRA incluyen ciertos aspectos de justicia social y restitución y puede considerarse como una manera de aliviar el daño infligido durante todo un siglo mediante la recuperación y apropiación de todos los elementos de los pueblos indígenas.

A los fines de la resolución de conflictos, la NAGPRA contiene elementos del enfoque de *Therapeutic Jurisprudence* (TJ), en cuanto a que le otorga validez al reclamo de la víctima, humanizándola, y también garantiza la aplicación de los aspectos de la TJ en su implementación. Una prueba de ello es el hecho de que muchos pueblos indígenas llevan a cabo rituales específicos una vez realizada la transferencia de bienes culturales y el reentierro. Las regulaciones no cuentan con normas específicas sobre cómo conservar, manipular o eliminar bienes culturales pero sí observan que cualquiera de esas actividades se debe consultar con el pueblo indígena correspondiente. Con esto, se reconoce que los pueblos indígenas tienen diferentes visiones, necesidades y deseos en cuanto al tratamiento y la disposición adecuada de sus bienes culturales.

## **1 APROPIACIÓN HISTÓRICA DE BIENES CULTURALES Y LA PERSPECTIVA DE LA VÍCTIMA**

El saqueo de sitios arqueológicos y el tráfico de artefactos arqueológicos es una práctica antigua, y casi todos los países han sufrido la pérdida del patrimonio cultural como corolario del anhelo por obtener esos bienes. Muchos museos, universidades, empresas y coleccionistas privados tienen objetos en sus colecciones que han sido retirados sin consentimiento del país de origen y cuya repatriación ha sido solicitada. Incluso en los recientes debates de propiedad y restitución se han mencionado objetos que inicialmente fueron retirados mediante acuerdos bilaterales o simples permisos de

transporte y estudio.<sup>9</sup> El transporte ilegal de bienes culturales continúa, así como también los reclamos de propiedad y repatriación de objetos exhibidos en museos.<sup>10</sup>

La cuestión es aún más delicada en el caso del estudio de los pueblos indígenas estadounidenses debido al daño infligido a esos pueblos por parte del gobierno de los Estados Unidos. Históricamente, los pueblos indígenas estadounidenses han sido tratados como inferiores a la raza caucásica.<sup>11</sup> En 1867, el Museo Médico del Ejército recolectó cuerpos de indígenas<sup>12</sup> para el estudio de enfermedades infecciosas. A comienzos de 1867, se recolectaron cabezas de indígenas para tratar de encontrar una explicación científica de la inferioridad de dicha raza. Es sabido que William Hammond, Cirujano General del Ejército de los Estados Unidos, ordenó a su ejército que recolectara luego de las batallas las cabezas de los indígenas muertos para fines del “Estudio de cráneos de indígenas”, y que se decapitaron miles de cuerpos para proveer al Museo Médico del Ejército.<sup>13</sup> También se utilizaron otros enfoques para el estudio que no infligían semejante daño y cuya intención era comprender mejor la complejidad de dichos pueblos tribales, pero eran los menos y, si bien fueron antropológica e históricamente invaluable, no ayudaron a mejorar la situación de los pueblos indígenas<sup>14</sup> ni sirvieron para mejorar sus condiciones de vida en general.

---

<sup>9</sup> Algunos ejemplos internacionales son el reclamo de Perú a la Universidad de Yale para que le restituya objetos de Machu Picchu y también el reclamo de Egipto contra el Museo Británico de Londres para la restitución de objetos.

<sup>10</sup> Por ejemplo, el reclamo de propiedad y posesión por parte de la tribu tlingit de Alaska de objetos que se encuentran en el Museo de Arqueología de Pensilvania.

<sup>11</sup> MIHESUAH, 2000, p. 2.

<sup>12</sup> El Museo Médico del Ejército se fundó en 1862 y realizó estudios de investigación sobre enfermedades y craneometría en restos humanos de indígenas estadounidenses que fueron recolectados por el propio ejército o adquiridos de proveedores particulares, en ocasiones tomados de tumbas o de cuerpos de indígenas muertos tras una batalla. El pensamiento de Samuel G. Morton, que buscaba validar científicamente la supremacía de la raza blanca, fue esencial para impulsar este movimiento. Ver RIDDING IN, James. *Without Ethics and Morality: A Historical Overview of Imperial Archaeology and American Indians*, 24 *Ariz. St. L. J.*, n. 11, 1992.

<sup>13</sup> Según algunas fuentes, alrededor de 4.500 de esos cráneos terminaron en el Instituto Smithsonian porque los dos museos intercambiaban restos óseos por bienes culturales. Ver **Mending the Circle: A Native American Repatriation Guide** (1997). Ver también RIDDING IN, 1992.

<sup>14</sup> En eso consistía, por ejemplo, el trabajo de Frank Hamilton Cushing, antropólogo y etnólogo, que vivió con la tribu zuni en Nuevo México desde 1879 hasta 1884. Fue aceptado por la tribu y redactó muchos libros y artículos que describían su vida dentro de la tribu y las características particulares de la tribu zuni, como sus cuentos populares y mitos. También se destacan los trabajos de la década de 1840 de Lewys Henry Morgan, abogado y etnólogo que, con ayuda de un indígena, estudió al pueblo iroqués. Sus estudios etnográficos modernos también incluyeron los primeros registros sistemáticos de los pueblos indígenas a nivel nacional. Otro ejemplo es el trabajo antropológico y el activismo de Alice Fletcher en la década de 1880, quien con la ayuda de dos indígenas aculturados, registró las canciones y las costumbres de la tribu omaha para relatar la forma de vida de ese pueblo indígena, en lugar de tratar de analizarlos y estudiarlos.

Los pueblos indígenas estadounidenses no solamente eran tratados como objeto de estudio y sus bienes culturales como objetos de colección, sino que fueron expulsados de las áreas geográficas desde un principio por la apropiación de tierras por parte de los recién llegados. Los esfuerzos oficiales para la expulsión y el traslado forzoso de los pueblos indígenas a otras tierras han sido bien documentados. Se firmaron tratados para intercambiar tierras, pero las promesas realizadas a los pueblos indígenas nunca se cumplieron.<sup>15</sup> En 1830 se dictó la *Indian Removal Act* (Ley de remoción de los indios) para reubicar a las tribus al oeste del río Mississippi. Algunas tribus, como los choctaw, firmaron tratados en los que acordaban trasladarse.<sup>16</sup> Sin embargo, muchas otras fueron obligadas a trasladarse; uno de esos casos fue el Sendero de Lágrimas de 1838, en el que cientos de indios cheroquis fueron obligados a caminar más de mil millas y muchos murieron en el camino.<sup>17</sup>

También se implementaron esfuerzos para asimilar o aculturar<sup>18</sup> a los pueblos indígenas, ya que existía la percepción general de que la cultura tribal y su forma de vida desaparecerían. Se consideraba que civilizar a los indígenas era algo humano y necesario. A fines del siglo XIX se fundaron escuelas para cumplir con esta finalidad. Según algunas fuentes, en 1902 había alrededor de veinticinco escuelas de este tipo, financiadas por el gobierno federal, con cientos de niños inscritos. Y para 1973, había entre 50.000 y 100.000 niños indígenas inscritos en los internados para indígenas. Más tarde, las políticas indígenas intentaron corregir lo que para algunos parecían intentos fallidos, y lo que otros denunciaban como injusticias culturales, pero esos esfuerzos también resultaron ser problemáticos porque continuaron considerando que los indígenas debían adoptar formas de vida y actividades que eran ajenas a su cultura.

La actividad de coleccionar objetos y restos humanos de pueblos indígenas comenzó con el primer encuentro entre Cristóbal Colón y los indígenas hasta el de los

---

<sup>15</sup> SHOWN HARJO, Susan. Native Peoples' Cultural and Human Rights: An Unfinished Agenda” **24 Ariz. St. L. J.**, n. 321, 1992.

<sup>16</sup> En 1830 la tribu choctaw firmó el **Treaty of the Dancing Rabbit Creek**, en el que acordó voluntariamente el reasentamiento de la tribu, liberando las tierras para el gobierno de los Estados Unidos.

<sup>17</sup> Más de 15.000 indios cheroquis fueron obligados a trasladarse desde los montes Apalaches a un territorio indígena elegido por el gobierno en Oklahoma. Las cifras indican que probablemente más de 4.000 de ellos murieron en el proceso.

<sup>18</sup> Se dice que George Washington participó en la redacción de esta política y apoyó el proceso (THOMAS, 2000, p. 17).

colonizadores de Plymouth y el de personas particulares. Pronto los museos se agregaron a la lista. En el afán de “estudiar al otro” y tratar de representarlo, se acumularon activamente cientos de objetos de todos los pueblos tribales (ya sea por intercambio, apropiación o descubrimiento). Los restos humanos fueron incorporados como ejemplares y muy demandados (ya sea mediante la apropiación de cuerpos o la excavación de tumbas). Claramente, no existía ningún impedimento ético o moral para la recolección de objetos y restos humanos, que en ocasiones se creía que no tenían ninguna relación con las tribus que vivían en el lugar o que, si bien podían estar relacionados, se asociaban a una raza en extinción. Una raza que se consideraba que se extinguiría o se asimilaría al resto de la población mayoritaria. No se tenía en cuenta la perspectiva de la víctima y no existían impedimentos éticos o morales para la recolección y la exhibición de los objetos y restos humanos. En el caso de los restos humanos en particular, se estima que se desenterraron tumbas de entre 100.000 y 2.000.000 de indígenas para fines de recolección o exhibición.<sup>19</sup>

El trauma infligido a los indígenas estadounidenses y a sus pueblos ha persistido a través de las generaciones. Los pueblos indígenas fueron obligados a dejar sus tierras de origen, a dejar atrás sus lugares sagrados y sus cementerios, a vivir en reservas vigiladas por el gobierno de los Estados Unidos y a asistir a internados en los que no podían hablar su lengua ni practicar sus creencias. De hecho, en 1894 y 1904 se dictaron leyes que prohibían las prácticas religiosas de los pueblos indígenas y establecían sanciones como el racionamiento o días de arresto.<sup>20</sup> Los pueblos indígenas se vieron afectados por las leyes y políticas públicas, e incluso con la aprobación de la *Indian Reorganization Act* (Ley de reorganización indígena) de 1934, que restituyó derechos a los pueblos indígenas, los mismos siguieron estando subordinados al gobierno federal. La *American Indian Religious Freedom Act* (Ley de libertad religiosa de los indios estadounidenses) de 1978 permitió el libre ejercicio de las prácticas religiosas y restituyó la libertad de prácticas, pero fue insuficiente en su implementación. Aún así, cientos de

---

<sup>19</sup> TROPE y ECHO-HAWK en MIHESUAH, 2000, p. 125.

<sup>20</sup> SHOWN HARJO, 1992.

pueblos indígenas han sobrevivido hasta la actualidad, si bien las condiciones de vida de muchos de ellos no son las ideales.<sup>21</sup>

La visión general de los pueblos indígenas estadounidenses parece proclamar la propiedad y denunciar la sustracción de objetos y restos humanos desde el momento del "descubrimiento" de América hasta la actualidad. Muchos líderes tribales han denunciado el daño infligido a la gente de su pueblo (vivos o muertos) por las prácticas de perturbar y destruir sus sitios en busca de objetos arqueológicos para ser vendidos a museos o coleccionistas privados (sean objetos materiales o restos humanos), ya sea por saqueadores o arqueólogos. La idea predominante es que las alteraciones, en forma de saqueo y prevención de reentierros, van en contra del sistema de creencias de los pueblos indígenas. Los efectos son mayormente no materiales en el sentido de que colocan a los pueblos víctima en un continuo estado de vulnerabilidad y discriminación. Asimismo, una clara falta de aceptación de las visiones, prácticas y creencias, y la falta de poder legal para hacer escuchar su voz, exacerbaron el abuso manteniendo la concepción del "nosotros" contra "ellos", y facilitaron el abuso desde el punto de vista humano y cultural.

Incluso si se toman en cuenta las diferencias entre los pueblos indígenas, podemos apuntar que existe una creencia generalizada de que los pueblos indígenas estadounidenses han sufrido enormemente por las acciones y políticas del gobierno de los Estados Unidos y merecen ser escuchados y reconocidos en cuestiones relacionadas con los objetos y restos que forman parte de su patrimonio cultural. Además, el hecho de que muchos objetos de los pueblos indígenas sean vendidos o traficados como bienes negociables (ya sea que terminen como bienes de propiedad del gobierno federal o queden en manos de particulares) es contrario a las creencias religiosas de los pueblos tribales y, en líneas generales, es considerado un insulto a los pueblos indígenas. Según se percibe, los saqueadores continúan haciéndole daño a los pueblos indígenas, que en algunos casos siguen estando cerca, pero en otros han sido reubicados en áreas muy distantes de su lugar de origen, cementerios y lugares sagrados. Muchas veces los

---

<sup>21</sup> A pesar de ello, las condiciones de vida actuales de muchos de los pueblos indígenas no son las ideales, particularmente debido al trato que reciben que no ha cambiado, como la discriminación y problemas económicos y sociales. Sin embargo, cabe destacar que muchas personas han encontrado la forma de representar a su pueblo y despertar conciencia en un esfuerzo por representar a su pueblo y expresar sus reclamos.

arqueólogos son considerados enemigos por los pueblos indígenas, quienes afirman que ya conocen su historia y no necesitan de intrusos para aprenderla o comprenderla. Otros llegan al extremo de comparar a los arqueólogos con saqueadores ya que, por diferentes motivos, ambos se apropian de bienes culturales y destruyen sitios. En el caso de los museos y coleccionistas privados, muchos consideran que siguen manteniendo los bienes culturales como rehenes.

## **2 LA PERSPECTIVA DE LOS MUSEOS CON RESPECTO A SU PAPEL Y A LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DE PUEBLOS INDÍGENAS ESTADOUNIDENSES**

La visión general del rol histórico de los museos es que servían para preservar los conocimientos y facilitar la enseñanza, ya que se obtienen verdaderos beneficios al estudiar el objeto en sí mismo. Esta perspectiva se vislumbra especialmente en el hecho de que los museos coleccionan, en lugar de dispersar el material, y en teoría ponen dicho material a disposición del público en general, el alumno y el investigador y, al mismo tiempo, actúan como depósitos para preservar el material y los conocimientos. “Como ‘institución pública’, el museo coleccionaba y albergaba objetos que eran importantes para la historia de la humanidad, y los curadores creaban muestras para impartir este conocimiento y su comprensión al público”.<sup>22</sup>

En los Estados Unidos, muchos museos se desarrollaron a partir de colecciones privadas y otros recibieron donaciones de fondos para su creación. Probablemente, el primer museo federal fue el Instituto Smithsonian, creado en 1846 con los fondos aportados por James Smithson; en 1862 se fundó el Museo Médico del Ejército; en 1866 se creó el Museo Peabody en la Universidad Yale y en la Universidad de Harvard con fondos donados a tal fin por George Peabody; y en 1869 se fundó el Museo Americano de Historia Natural en Nueva York, también con donaciones de un grupo de personas adineradas. La idea era que los museos podían actuar como administradores o custodios de la memoria y los conocimientos arraigados en la cultura material. A tales fines, se

---

<sup>22</sup> TSOSIE, Rebecca. Native Nations and Museums: Developing an Institutional Framework for Cultural Sovereignty. **45 Tul. L. Rev.**, n. 3, 2009.

donaron, adquirieron y compraron colecciones para que fueran albergadas en estas instituciones.

Se dice que “el Museo, en cualquiera de sus ramas, es una magnífica e incomparable biblioteca y escuela para la enseñanza de objetos”, una “bendición como el aire que respiramos”.<sup>23</sup> Si bien muchos indican que los principales motivos de la existencia de los museos son el “rol educativo” y el avance de del aprendizaje, otros destacan su función de “registro de datos” y señalan que son necesarios no solamente para futuras investigaciones sino también para corregir investigaciones anteriores.<sup>24</sup> De hecho, Franz Boas<sup>25</sup> parece haber resumido esta visión general al señalar que “los museos pueden servir para tres propósitos. Pueden ser instituciones diseñadas para ofrecer un entretenimiento saludable, pueden estar destinadas a la instrucción y pueden estar destinadas a promover la investigación”.<sup>26</sup> Y es en estos lugares donde materiales tales como los “objetos utilizados por tribus que están desapareciendo son conservados y preservados para el futuro, y podrían ser utilizados como base de estudios que, sin ellos, serían imposibles”.<sup>27</sup> Hasta Boas robó tumbas y recolectó cuerpos, cabezas y objetos, si bien muchos otros objetos los adquirió de coleccionistas y proveedores contratados.<sup>28</sup>

Tradicionalmente, los museos han sido lugares que brindan protección mediante instalaciones y fondos que ningún otro lugar tenía y que han registrado la historia mediante la colección, la exhibición y el estudio de la cultura material. En el caso de los pueblos indígenas estadounidenses, los museos de los Estados Unidos parecen haber institucionalizado la visión jerárquica que colocaba a estos pueblos en una situación de inferioridad a la raza caucásica, y eso hacía pensar que registrar y preservar una forma de vida en extinción eran tareas encomiables. Sin embargo, especialmente a mediados y fines del siglo XIX, estas visiones fueron muy cuestionadas. Se ha generado un gran debate por las nociones contrapuestas con respecto a la propiedad de los bienes

---

<sup>23</sup> Fragmento del discurso de dedicación de 1887 para un Museo de Arte y Arqueología de George West en Round Lake, Nueva York, pronunciado por el primer director del Museo Metropolitano de Arte, Luigi Palma di Cesnola. En GENOWAYS, Hugh H. y ANDREI, Mary Anne. **Museum Origins: Readings in Early Museum History and Philosophy**. California, 2008, p. 52.

<sup>24</sup> GENOWAYS y ANDREI, 2008, p. 116.

<sup>25</sup> Franz Boas es considerado el padre de la antropología estadounidense. Para obtener más información acerca del robo de cuerpos de indígenas ver RIDDING IN, 1992.

<sup>26</sup> GENOWAYS y ANDREI, 2008, p. 232.

<sup>27</sup> GENOWAYS y ANDREI, 2008, p. 238.

<sup>28</sup> THOMAS, 2000, p. 59.

culturales de los pueblos indígenas estadounidenses (que incluyen restos humanos y objetos), y muchas veces las ideas y percepciones de los diferentes grupos chocan de manera significativa. Los museos argumentan que preservan conocimientos, y muchos arqueólogos y científicos señalan que si no fuera por su trabajo y la preservación de material por parte de los museos, muchos pueblos “hubieran desaparecido sin dejar rastros”.<sup>29</sup> Por otro lado, otros afirman que “los museos y otras instituciones siempre operaron desde una posición dominante donde cualquier cuestionamiento de un indígena podía ser ignorado sin temor a las consecuencias”.<sup>30</sup>

Sin embargo, es importante tener en cuenta que en algunas ocasiones, antes de la sanción de la NAGPRA, los pueblos indígenas pudieron recuperar su patrimonio de los museos. Por ejemplo, en 1978 la tribu zuni solicitó la restitución de figuras de Ahayu:da o dioses de la guerra al Museo de Arte de Denver y al Museo Nacional de Historia Natural del Instituto Smithsonian.<sup>31</sup> En 1980 pudieron recuperar tres de las figuras del Museo de Arte de Denver y en 1987 pudieron recuperar objetos del Instituto Smithsonian.<sup>32</sup>

La NAGPRA impulsó un cambio en la percepción de que los museos eran los custodios y administradores adecuados de los bienes culturales del gobierno federal. También refutó la noción de que era un derecho intrínseco de los investigadores el llevar a cabo investigaciones y de los curadores el hacer exhibiciones; ahora están sujetos a negociación. Esta ley exigió la realización de inventarios, lo que para muchos museos representó la creación de los primeros catálogos de la mayor parte del material archivado; esto permitió redescubrir objetos que habían quedado abandonados durante siglos. Con la exigencia de los inventarios, los museos debían hacerse responsables de los bienes que poseían. También generó problemas de *pedigree* en cuanto a los objetos y a la revaluación de qué era considerado un *pedigree* aceptable (con respecto al origen y la adquisición).

---

<sup>29</sup> Cita de G. A. CLARK en THOMAS, 2000, p. 211.

<sup>30</sup> GOLDSTEIN, Lynne y KINTIGH, Keith. Ethics and the Reburial Controversy. En MIHESUAH, 2000, p. 187.

<sup>31</sup> También solicitaron y recuperaron, mediante un reclamo judicial, figuras ofrecidas a la venta en Sotheby's.

<sup>32</sup> FERGUSON, T. J. et al. Repatriation at the Pueblo of Zuni, Diverse Solutions to Complex Problems. En MIHESUAH, 2000, p. 240-243.

Los roles tradicionales de los museos han sido cuestionados. Muchos museos debieron establecer programas de repatriación para ceder parte de sus colecciones y encontrar formas de incorporar reflexiones éticas en el relato de la historia (y no simplemente exhibir los objetos que puedan ofrecer conocimientos). Algunos alegan que los museos debieron reevaluar y rediseñar su propósito; que al comprender que cumplen varias funciones y que pueden brindar educación de manera ética, todavía juegan un papel importante en la sociedad moderna. Algunos sostienen que los museos incluso pueden ayudar a los pueblos indígenas a validar sus reclamos y soberanía cultural.<sup>33</sup> Al darle importancia a la voz de los pueblos indígenas reconocidos por el gobierno federal y al establecer la repatriación, la ley ha incorporado aspectos de justicia social y castigo. Y ha intentado abordar los conflictos y hallar soluciones éticas a esos conflictos.

### **3 RESPUESTA LEGAL AL RECLAMO DE PROPIEDAD, CAMBIOS EN LA POSTURA FEDERAL**

En 1990 se promulgó la *Native American Graves Protection and Repatriation Act* [Public Law 101-601] (Ley de protección y repatriación de tumbas indígenas) en respuesta a las demandas para que el gobierno federal, y no solamente algunos estados, cambiara el escenario legal con respecto a la propiedad de los objetos y restos humanos de los pueblos indígenas estadounidenses. Como ya se ha mencionado, la legislación nacional anterior, como la *Antiquities Act* (Ley de antigüedades) de 1906 y la *National Historic Sites Act* (Ley nacional de sitios históricos) de 1966, consideraba a estos bienes como propiedad federal, siempre que estuvieran dentro de tierras públicas o provinieran de tierras públicas.<sup>34</sup> Asimismo, no se había cuestionado la propiedad privada y la exhibición de dichos bienes culturales, excepto en algunos estados recientemente. Esto permitió que los coleccionistas privados, traficantes y saqueadores pudieran mantener un negocio rentable, incluso a la luz de leyes como la *Archaeological Resources Protection Act* de 1974 (Ley de protección de recursos arqueológicos (ARPA, por sus

---

<sup>33</sup> TSOSIE, 2009.

<sup>34</sup> No se reconocía el hecho de que la mayoría de los pueblos habían sido despojados de estos sitios como consecuencia del reasentamiento forzoso, Trope y Echo-Hawk en MIHESUAH, 2000, p. 126, 130. Asimismo, existía una noción general de que los sitios con sepulturas de indígenas no pueden ser considerados cementerios reales o de que los descendientes directos de pueblos indígenas estadounidenses tuviesen derecho a opinar sobre el destino de los bienes culturales ligados a su tribu.

siglas en inglés) y que los museos tuvieran el derecho legal de propiedad y posesión de los bienes culturales.

La ARPA prohibió tajantemente acciones tales como la comercialización, la oferta de venta, la transferencia y el transporte interestatal, y se convirtió en la ley más completa en la materia. Sin embargo, los bienes culturales comprados legalmente o excavados con autorización seguían siendo propiedad de la persona que los había adquirido o encontrado. Por lo tanto, los bienes culturales podían seguir siendo de propiedad privada o de propiedad de un museo. Sólo en algunos casos se debatió o reconoció la propiedad de los bienes culturales de los pueblos indígenas y los bienes fueron restituidos.<sup>35</sup> La posición del gobierno federal permitió y promovió la exhibición y el estudio de estos bienes culturales debido a sus potenciales beneficios históricos y científicos para la nación en su conjunto. Pero, si bien había protección, no hubo ningún reconocimiento por parte del gobierno federal de que los pueblos indígenas estadounidenses podían ser los dueños legítimos de dichos bienes culturales.

La NAGPRA modificó todo este régimen. Sus dos principales componentes son la protección de bienes culturales que permanecen en los territorios de los pueblos indígenas estadounidenses, ya sea en tierras federales o tribales, y la posibilidad de que los pueblos indígenas puedan repatriar los bienes culturales conservados en museos.<sup>36</sup> La ley establece que cuando se pueda establecer una afiliación cultural entre una tribu reconocida por el gobierno federal<sup>37</sup> y los bienes culturales en un museo, esa tribu es considerada propietaria de los bienes y, como tal, tiene derecho a solicitar la repatriación. El término “museos”, en virtud de la NAGPRA, se refiere “a cualquier institución o agencia del gobierno estatal o local (incluso instituciones de enseñanza superior) que reciba fondos federales y que tenga la posesión o el control de bienes culturales de pueblos indígenas estadounidenses.”<sup>38</sup> El término “afiliación cultural” se

---

<sup>35</sup> En el fallo *US v. Gerber*, 999 F.2d 1112 (1993) algunos de los bienes de origen indígena fueron finalmente reenterrados.

<sup>36</sup> Ver también *McMANAMON, Francis P. and NORDBY, Larry V. Implementing the Native American Graves Protection and Repatriation Act. 24 Ariz. St. L. J.*, n. 217, 1992.

<sup>37</sup> La Constitución de los Estados Unidos reconoce el derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas al reconocerlos como pueblos dependientes internos. En la actualidad, existen 565 tribus reconocidas por el gobierno federal (que cumplen con los requisitos estipulados en 1978 por la Oficina de Asuntos Indígenas). Algunas de éstas son las tribus cheyene, choctaw, hopi, miami, muscogee, navajo, pawnee, sioux, seneca, shawnee, yurok y zuni.

<sup>38</sup> Esta ley no es aplicable al Instituto Smithsonian, que es regulado por la anterior **National Museum of the American Indian Act** (Ley del museo nacional de los amerindios) de 1989.

define como “una relación de identidad de grupo compartida de origen histórico o prehistórico entre una tribu indígena de la actualidad o una organización indígena hawaiana y un grupo anterior e identificable”. El término “bienes culturales” incluye los restos humanos y objetos funerarios relacionados que formaron parte de rituales funerarios y ceremonias y que fueron enterrados con los restos humanos, y también aquellos que se cree (por preponderancia de la prueba) que hayan estado relacionados con restos humanos.

La ley exige a los museos y las agencias federales que realicen un inventario de los restos humanos y objetos funerarios en sus colecciones. El inventario debe cumplir con ciertos requisitos, como la consulta con representantes de la tribu, ser realizado dentro de los cinco años de la promulgación de la ley, estar disponible durante y luego de completado el proceso de elaboración del inventario para su inspección por un comité de revisión. La ley también permite solicitar una prórroga del plazo a la Secretaría, pero se debe probar que se realizaron esfuerzos de buena fe para finalizar el inventario en tiempo y forma.

La ley también establece que se debe suministrar la documentación a la tribu, en el caso de que ésta lo solicite. Asimismo, cuando se determina la afiliación cultural, el museo o la agencia federal deberán notificar a la tribu dentro de los seis meses. Luego, en el caso de que la tribu culturalmente afiliada (determinada o probada por preponderancia de la prueba) solicite la restitución de los bienes, el museo o la agencia federal “deberá restituir rápidamente dichos restos y los objetos funerarios relacionados [y no relacionados]”. En el caso de que esos bienes sean “indispensables para la conclusión de un estudio científico específico, cuyo resultado pueda representar un beneficio importante para los Estados Unidos, dichos bienes deben ser restituidos dentro de los 90 días de la fecha en la que se finalizó el estudio científico”.

La NAGPRA también establece que los museos pueden ser penalizados: “Si un museo no cumple con los requisitos de esta ley, puede ser pasible de una sanción civil por parte de la Secretaría del Interior en virtud de los procedimientos establecidos por las normas de la Secretaría” y según aspectos tales como el valor del bien, los daños y perjuicios a la parte damnificada y la cantidad de violaciones cometidas. Y los tribunales de distrito de los Estados Unidos tienen “jurisdicción sobre cualquier acción presentada

por una persona que alegue una violación a esta ley y podrá tomar las medidas que considere necesarias para hacer cumplir las disposiciones de esta ley”.

A tal fin, el gobierno federal estableció un escenario legal que reconoce que algunos bienes en museos no son de propiedad federal sino de propiedad del pueblo indígena con afiliación cultural. Los pueblos indígenas ahora son reconocidos como dueños y pueden solicitar la restitución de objetos funerarios y sagrados y de restos humanos. Con la NAGPRA, el conflicto por la propiedad de los bienes asociados a cementerios y las connotaciones éticas de los daños a las sepulturas ha sido abordado en el sentido de que se han reconocido los derechos humanos de los pueblos indígenas estadounidenses de enterrar y conservar esos objetos y restos enterrados. En consecuencia, y por ley, los museos deben realizar inventarios y hacerse responsables de los bienes que poseen. La ley también les exige que brinden información a las tribus culturalmente afiliadas y les restituyan los bienes, si éstas lo solicitan, renunciando a su derecho de propiedad y posesión.

Sin embargo, cientos de otros objetos y restos siguen en los museos, en algunos casos porque no se puede establecer la afiliación. Y muchos otros continúan siendo parte de colecciones privadas. El saqueo y la venta de estos bienes continúan, si bien aparentemente los museos ya no son el principal destino de bienes culturales en venta. El mercado negro y otras instituciones como las casas de subastas continúan abasteciendo a compradores y coleccionistas de lo que llaman arte indígena estadounidense precolombino. En la mayoría de los casos, tanto saqueadores como traficantes como coleccionistas son inculcados de acuerdo a leyes como la ARPA. Sin embargo, el sector privado casi no se ha visto afectado porque la ley protege la propiedad privada, y por el tema de la privacidad y la falta completa de responsabilidad. Por ejemplo, inmediatamente después de la promulgación de la NAGPRA, se subastaron tres máscaras en Sotheby's ignorando las solicitudes presentadas por las tribus hopi y zuni. Las adquisiciones podrían haber estado resguardadas por la ley y dichos objetos habrían de hecho sido considerados propiedad privada, pero para sorpresa de todos, la compradora decidió “restituir” los objetos a los pueblos indígenas, una conducta inusual que mereció mucha atención. Luego la compradora creó la *American Indian Ritual Object Repatriation Foundation* (Fundación para la Repatriación de los Objetos Rituales de los Indios Estadounidenses (AIRORF, por sus siglas en inglés) que actúa como enlace

entre los propietarios de bienes culturales y las tribus para fomentar y facilitar la restitución de objetos.<sup>39</sup>

#### **4 ASPECTOS DE TJ EN LA REPATRIACIÓN, EL BIENESTAR Y LOS ESFUERZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

La *therapeutic jurisprudence* es el “estudio del rol de la ley como agente terapéutico”<sup>40</sup> Este movimiento busca abordar el impacto psicológico de la ley.<sup>41</sup> Reconoce que la aplicación de la ley puede ser tan traumática como la experiencia que originó la sanción de la ley en un principio. En el caso de las naciones indígenas estadounidenses, las diversas leyes constituían los agentes causantes del daño, al obligar a los pueblos a trasladarse, a asistir a internados y a separarse de sus familias y a renunciar a ceremonias rituales prohibidas, entre otras cosas. Además, durante siglos la ley aplicó el enfoque del "quien lo encuentra se lo queda" a los artefactos arqueológicos, lo que permitió que los saqueadores y compradores suministraran objetos a colecciones privadas y museos, tanto dentro como fuera del país. Los objetos de origen indígena recolectados por o para agencias federales o instituciones financiadas por el gobierno federal eran considerados propiedad del gobierno federal, y los museos actuaban como custodios autorizados por ley de los objetos que conservaban para su cuidado, protección, estudio y exhibición. Este escenario legal no solamente permitía sino que también promovía directamente estas visiones que entraban en evidente conflicto con las de muchos pueblos indígenas.

Detrás de este conflicto de opiniones con respecto a la propiedad de los objetos, no solamente existían distintos enfoques históricos respecto al concepto de propiedad, sino también siglos de un trato desigual y discriminación. Con respecto a los bienes culturales, los pueblos indígenas estadounidenses exigían el reconocimiento legal como dueños legítimos del patrimonio mantenido como rehén por estas instituciones y también el de todos los bienes que continuaban siendo saqueados en todo el país. Con la

---

<sup>39</sup> SACKLER, Elizabeth con SULLIVAN, Martin y HILL, Richard. **Three Voices for Repatriation.** Museum News septiembre/octubre 1992, p. 58-61.

<sup>40</sup> WEXLER, David B. Therapeutic Jurisprudence: an Overview, **17 T.M. Cooley L.R.**, n. 125, 2000.

<sup>41</sup> WEXLER, David B. Therapeutic Jurisprudence (supra) y From Theory to Practice and Back Again in Therapeutic Jurisprudence: Now Comes the Hard Part, **Arizona Legal Studies Discussion Paper**, n. 10-12, 2011.

promulgación de la NAGPRA, se modificó el escenario legal y se otorgó poder a los pueblos indígenas para solicitar la restitución de los bienes culturales. Esto no significa que el conflicto haya terminado, ya que surgieron grandes conflictos entre los actores y los grupos o entidades particulares que se oponían radicalmente a la repatriación. Pero también hubo muchos casos de repatriación exitosa. Un ejemplo es el de los cráneos recolectados y enviados al Museo Médico del Ejército, que incluían cabezas de indígenas de la tribu pawnee asesinados en la masacre de Mulberry Creek, junto con indígenas de las tribus cheyene, caddo, wichita y osage.<sup>42</sup> En 1995, cinco años después de la promulgación de la NAGPRA, seis cráneos de indígenas de la tribu pawnee fueron repatriados y reenterrados en Nebraska, luego de una ceremonia de repatriación realizada en Washington, donde el senador John McCain, que luego fue vicepresidente de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado, le pidió disculpas a la tribu pawnee. Estos cráneos eran conservados por la Sociedad Histórica del Estado de Nebraska (NSHS, por sus siglas en inglés) y dicha institución no había querido restituirlos a la tribu pawnee. El conflicto llegó al tribunal tribal y la tribu pawnee (con la representación de los abogados Robert Peregoy y Walter Echo-Hawk) ganó el juicio contra la NSHS. Por otro lado, algunas universidades como la de Arizona, Nebraska y Minnesota, se comprometieron a restituir los bienes culturales a los pueblos indígenas y crearon programas para tal fin. Y algunos museos comenzaron el proceso de consulta y repatriación por su cuenta. Un ejemplo de ello es la restitución de bienes culturales a las tribus pecos y jemez en 1999 de aproximadamente 2.000 cuerpos humanos encontrados en excavaciones realizadas por el arqueólogo Alfred V. Kidder y conservados en la Universidad de Harvard y en la Academia Phillips. Estos objetos fueron reenterrados por las tribus cerca del área donde habían yacido originalmente.<sup>43</sup>

La *Native American Graves Repatriation Act* de 1990 parecía reconocer finalmente la voz de las víctimas, los pueblos indígenas estadounidenses, y dejaba de considerar a los bienes culturales como propiedad del gobierno federal y pasaba a considerarlos como propiedad de las tribus afiliadas reconocidas por el gobierno federal. La NAGPRA permite a la tribu afiliada solicitar judicialmente la restitución de sus bienes

---

<sup>42</sup> THOMAS, 2000, p. 59.

<sup>43</sup> McKEON, C. Timothy y HUTT, Sherry. In the Smaller Scope of Conscience: the Native American Graves Protection & Repatriation Act Twelve Years After. **21 UCLA J. L. & Pol'y**, n. 153, 154, 2002-2003.

culturales a los museos (ya sean agencias federales o museos que reciban fondos del gobierno federal).<sup>44</sup> También prohíbe la excavación y la recolección de objetos y restos humanos encontrados en tierras federales o reservas indígenas. La “respuesta legal” incorpora elementos que en la actualidad forman parte del debate del enfoque de la *Therapeutic Jurisprudence* (TJ).<sup>45</sup> Curiosamente, la NAGPRA es anterior a estas discusiones, pero indudablemente puede beneficiarse con el análisis y los procesos de la TJ en su aplicación, ya que se deben abordar aspectos humanísticos y éticos en los esfuerzos por alcanzar el bienestar de los pueblos victimizados. Algunos de estos elementos son:

- 1) El reconocimiento y la validación de los reclamos de los pueblos indígenas afectados. De hecho, otorgar poder legal a sus reclamos.
- 2) El establecimiento de una ética de cuidado en los museos. De hecho, responsabilizar a los museos por los bienes culturales que poseen y exigir la elaboración de inventarios y la divulgación.
- 3) La restitución mediante la repatriación de los bienes culturales. De hecho, restituir los bienes a los descendientes y reconocer que en varias ocasiones los bienes fueron adquiridos sin el consentimiento de los pueblos indígenas y bajo circunstancias nefastas.
- 4) La valoración del bienestar psicológico, que incluye las necesidades y emociones. De hecho, otorgar poder a la víctima para tomar decisiones respecto a la disposición final de los bienes culturales.
- 5) La promoción de la resolución de conflictos mediante el reconocimiento de los daños infligidos, facilitando la resolución mediante el establecimiento del derecho a solicitar la repatriación.
- 6) La posibilidad de que se establezcan programas a nivel nacional para que los museos modifiquen la concepción de sus papeles y que realmente estén al servicio de distintos sectores.

---

<sup>44</sup> McKEON y HUTT, 2002-2003.

<sup>45</sup> Para obtener más información sobre el enfoque de la *Therapeutic Jurisprudence* ver WEXLER, David B, *The Use of Therapeutic Jurisprudence in Law School Clinical Education: Transforming the Criminal Law Clinic*, **Clinical L. R.**, v. 13, 2006. Véase también DAICOFF, Susan. *Law as a Healing Profession: The “Comprehensive Law Movement”*, **6 Pepper. D. Res. L. J.** n. 1, 2006.

- 7) La posibilidad de identificar “intereses comunes”<sup>46</sup> y realizar negociaciones entre las partes a fin de lograr alianzas y trabajo cooperativo en trabajos arqueológicos, investigaciones científicas o museología<sup>47</sup>.
- 8) La posibilidad de utilizar los museos como lugares de reconciliación en los que se impulse el entendimiento y la reparación de daños, promoviendo la “justicia intercultural”<sup>48</sup>.
- 9) La posibilidad de que se establezcan principios a nivel nacional para el tratamiento ético de los bienes culturales. Y que se ajuste, al mismo tiempo, a distintas formas de cumplir con la transferencia de los bienes culturales según la tribu y, cuando se autorice, con el estudio y la exhibición.
- 10) La posibilidad de que los pueblos indígenas decidan individualmente y desarrollen las ceremonias o rituales para sus bienes repatriados, reconociendo su soberanía y su individualidad. Y así reconocer su “identidad política y cultural”.<sup>49</sup>

La NAGPRA ha abierto camino para la restitución y la reconciliación y ha cambiado para siempre el concepto de propiedad de los bienes culturales de los pueblos indígenas estadounidenses. Han pasado más de veinte años desde su promulgación, y cientos de bienes culturales han sido objeto de reclamos de afiliación y solicitudes de repatriación. Esta ley ayudó a aliviar un conflicto de siglos, seguido en muchos casos de un fuerte enfrentamiento entre las partes afectadas por la ley promulgada en 1990, ya que la postura del gobierno federal le otorgó validez a los reclamos y poder legal a los reclamos de los pueblos indígenas. La NAGPRA no logró resolver conflictos, pero allanó el camino para generar un enfoque equitativo y étnico que ayude a reparar el daño y poder seguir adelante. El conflicto relacionado con la propiedad de los bienes culturales continúa pues se siguen encontrando bienes culturales en museos, afiliaciones quedan por establecerse o impugnarse, varios pueblos indígenas reclaman los mismos objetos

---

<sup>46</sup> SULLIVAN, Martin. A Museum's Perspective on Repatriation Issues and Opportunities, **24 Ariz. St. L. J.**, n. 283, 1992.

<sup>47</sup> Es el caso, por ejemplo, del proyecto arqueológico de la Universidad del Estado de Arizona en el sitio Ojo Bonito en Nuevo México, donde en 1994 los graduados de la carrera de arqueología trabajaron en equipo con los miembros de la tribu zuni. Personalmente, tuve la oportunidad de participar en este proyecto, que fue dirigido por Keith W. Kintigh, Ph.D.

<sup>48</sup> TSOSIE, 2009.

<sup>49</sup> TSOSIE, 2009, p. 23.

culturales, existen objetos tan antiguos que se desconoce su afiliación y porque siguen apareciendo objetos y restos humanos de instituciones y coleccionistas privados. Sin embargo, la NAGPRA ha otorgado poder legal a los pueblos indígenas para tomar parte en las decisiones.

Si bien la visión de los pueblos indígenas con respecto a que en ellos recae la propiedad parece ser uniforme en el pensar de las tribus (si no consideramos casos en los cuales objetos han sido reclamados por varias tribus), la postura con respecto al tratamiento de los objetos no es unánime. Algunos pueblos indígenas se oponen a que los objetos queden en manos de personas que no sean de la tribu y exigen la restitución de los objetos y se oponen a cualquier tipo de exhibición o estudio. Otras tribus han aceptado participar de un proceso otorgando un plazo para recuperar documentación básica (como imágenes, fotografías y toma de notas), luego del cual los objetos deben ser repatriados.<sup>50</sup> Y otras tribus han permitido el estudio de los objetos como parte de un pacto de eventual restitución, y algunas incluso participan en el trabajo de los arqueólogos y museos y hasta crean sus propias agencias de administración de bienes culturales.

## CONCLUSIÓN

Con la NAGPRA, el gobierno federal tomó una postura con respecto a la propiedad de los bienes culturales de los pueblos indígenas estadounidenses; le otorgó poder legal a los pueblos reconocidos por el gobierno federal que pudieran probar su afiliación y brindó la posibilidad de repatriar los bienes culturales a los pueblos indígenas, que ahora pueden tomar decisiones sobre ellos. Como señaló Susan Shown Harjo, “el principal logro de la política y la batalla más dura en el desarrollo de las leyes de repatriación ha sido la humanización de los pueblos indígenas – el reconocimiento legal de que nosotros también tenemos el derecho humano de ser enterrados y de permanecer enterrados, de recuperar a nuestras personas y bienes de los que pretenden

---

<sup>50</sup> Ese es el caso, por ejemplo, del museo de la Universidad de Arizona en Tucson, donde la autora participó como estudiante voluntaria en labores generales de fotografía y recopilación de datos de vasijas funerarias que debían ser repatriadas a los pueblos indígenas.

apropiarse de ellos, de rendir culto de la manera y con los objetos que elijamos”.<sup>51</sup> NAGPRA además de solucionar conflictos de reclamos por objetos culturales, ayudó a sustentar el valor de dichos reclamos dándole fuerza legal a los mismos. En este proceso, la legislación propicia el diálogo, fomenta la concienciación, y persigue no sólo la aceptación de la validez del reclamo y del daño cometido, sino también brinda oportunidad para la reconciliación. El entender y aplicar a NAGPRA bajo la óptica de los principios del *Therapeutic Jurisprudence* ayuda a efectivamente lograr el objetivo final de resolución de conflictos.

## REFERENCIAS

DAICOFF, Susan. Law as a Healing Profession: The “Comprehensive Law Movement”, **6 Pepperdien Dispute Resolution Law Journal**, n. 1, 2006. Disponible: <<http://ssrn.com/abstract=875449>>.

ECHO-HAWK, Walter. Museum Rights vs. Indian Rights: Guidelines for Assessing Competing Legal Interests in Native Cultural Resources. **14 Review of Law and Social Change**, n. 437, 1986.

FERGUSON, T. J.; ANYON, Roger, LADD, Edmund J. Repatriation at the Pueblo of Zuni: Diverse Solutions to Complex Problems. En: MIHESUAH, Devon A. (editor) **Repatriation Reader: Who Owns American Indian Remains?** University of Nebraska Press. 2000, p. 239-265.

GENOWAYS, Hugh H.; ANDREI, Mary Anne (editores). **Museum Origins: Readings in Early Museum History and Philosophy**. Left Coast Press, Inc. California, 2008.

GOLDSTEIN, Lynne; KINTIGH, Keith. Ethics and the Reburial Controversy. En la publicación de Mihesuah, Devon A. (editor). **Repatriation Reader: Who Owns American Indian Remains?** University of Nebraska Press., 2000, p. 180-189.

Luke, Christina y John S. Henderson. The Plunder of the Ulúa Valley, Honduras, and a Market Analysis for Its Antiquities. En: BRODIE, Neil (editor). **Archaeology, Cultural Heritage, and the Antiquities Trade**. University Press of Florida, 2006, p. 147-172.

McKEON, C. Timothy; HUTT, Sherry. In the Smaller Scope of Conscience: The Native American Graves Protection & Repatriation Act Twelve Years after. **21 UCLA Journal of Environmental Law & Policy**, n. 153, 2002-2003.

---

<sup>51</sup> Susan Shown Harjo, Introducción en MEISTER, Barbara. **Mending the Circle**. A Native American Repatriation Guide: Understanding and Implementing NAGPRA and the Official Smithsonian and other Repatriation Policies. Fundación para la Repatriación de los Objetos Rituales de los Indios Estadounidenses, 1997.

McMANAMON, Francis P.; NORDBY, Larry V. Implementing the Native American Graves Protection and Repatriation Act. **24 Arizona State Law Journal**, n. 217, 1992.

MEISTER, Barbara (editora). **Mending the Circle**. A Native American Repatriation Guide: Understanding and Implementing NAGPRA and the Official Smithsonian and Other Repatriation Policies. Fundación para la Repatriación de los Objetos Rituales de los Indios Estadounidenses, Nueva York, 1997.

MIHESUAH, Devon A. (editor). **Repatriation Reader: Who Owns American Indian Remains?** The University of Nebraska Press, 2000.

RIDDING IN, James. Without Ethics and Morality: A Historical Overview of Imperial Archaeology and American Indians. **24 Arizona State Law Journal**, n. 11, 1992.

SACKLER, Elizabeth; SULLIVAN, Martin; HILL, Richard. **Three Voices for Repatriation**. Museum News: septiembre/octubre 1992, p. 58-61.

SHOWN HARJO, Susan. Native Peoples' Cultural and Human Rights: An Unfinished Agenda. **24 Arizona State Law Journal**, n. 321, 1992.

Sullivan, Martin. A Museum Perspective on Repatriation Issues and Opportunities. **24 Arizona State Law Journal**, n. 283, 1992.

THOMAS, David Hurst. **Skull Wars: Kennewick Man, Archaeology, and the Battle for Native American Identity**. Basic Books. Nueva York, 2000.

Tsosie, Rebecca. Native Nations and Museums: Developing an Institutional Framework for Cultural Sovereignty. **45 Tulsa Law Review**, n. 3, 2009. Exhibiting Culture: Museums and Indians.

TROPE, Jack F.; ECHO-HAWK, Walter R. The Native American Graves Protection and Repatriation Act Background and Legislative History. En: MIHESUAH, Devon A. (editor). **Repatriation Reader: Who Owns American Indian Remains?** University of Nebraska Press. p. 124-168, 2000.

WINICK, Bruce J.; WEXLER, David B. The Use of Therapeutic Jurisprudence in Law School Clinical Education: Transforming the Criminal Law Clinic, **Clinical Law Review**, v. 13, 2006. Disponible: <<http://ssrn.com/abstract=844386>>.

WEXLER, David B. From Theory to Practice and Back Again in Therapeutic Jurisprudence: Now Comes the Hard Part, **Arizona Legal Studies Discussion Paper**, n. 10-12, 2011. James E. Rogers College of Law, The University of Arizona. Disponible: <<http://ssrn.com/abstract=1580129>>.

THERAPEUTIC Jurisprudence: an Overview, 17 **Thomas M. Cooley Law Review**, n. 125, 2000. Disponible: <<http://www.law.arizona.edu/depts/upr-intj-o.html>>.